

2.8 E-mail

Correo electrónico del solicitante o su representante.

3. DE LA SOLICITUD

Señalar si la información proporcionada es confidencial o no, de acuerdo a las normas sobre la materia.

Marcar con una "X" la materia de resolución anticipada e indicar el Acuerdo Comercial invocado:

3.1 Devolución de aranceles aduaneros.

3.2 Suspensión de aranceles aduaneros.

3.3 Exoneraciones de aranceles aduaneros, con la indicación de la normatividad nacional específica que concede el beneficio de exoneración de derechos arancelarios.

3.4 Reimportación de mercancías reparadas o alteradas.

3.5 Los Acuerdos Comerciales. Especificar su denominación.

Ejemplos:

- Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos.
- Tratado de Libre Comercio entre Canadá y la República del Perú.

4. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA

4.1 Descripción comercial de la mercancía (ejemplos marca, modelo, etc.).

4.2 Especificaciones técnicas de la mercancía (ejemplos en caso de vehículos indicar si es nuevo o usado, año de fabricación, kilometraje, etc.).

4.3 Subpartida nacional referencial de la mercancía.

4.4 País de origen y/o procedencia de la mercancía.

4.5 En caso de reimportación de mercancías, señalar el proceso de reparación o alteración.

En caso de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, señalar el fin y uso de la mercancía.

4.6 Otros datos que permitan identificar la mercancía.

5. DOCUMENTACIÓN

Relación de los documentos que se adjuntan.

Documentos del solicitante y/o su representante:

- Documento de identidad.
- Poder con firmas legalizadas notarialmente.
- Copia simple de ficha registral del representante legal en caso el solicitante sea una persona jurídica y dicho representante no se encuentre en el RUC de la empresa.

Documentos de la mercancía:

- Facturas, proformas o contratos.
- Título o tarjeta de propiedad vehicular.
- Catálogos técnicos.
- Ilustraciones, fotografías.
- Otros.

6. DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR

En caso el solicitante sea un exportador o productor se debe consignar en la solicitud el nombre y apellido o denominación o razón social del importador en el país; si el solicitante es un importador se debe consignar el nombre y apellido o denominación o razón social del exportador o productor del país con el cual el Perú ha celebrado alguno de los Acuerdos Comerciales.

FIRMA

Firma del solicitante o su representante.

En el caso que la autoridad competente confirme o determine que la resolución anticipada se emitió en base a información falsa o inexacta proporcionada por el solicitante, podrá imponer o promover contra el solicitante las sanciones administrativas, tributarias o penales, de acuerdo a la legislación aplicable a cada caso.

ANEXO 2

PLAZOS PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA RELACIONADA CON LA DEVOLUCIÓN, SUSPENSIÓN, EXONERACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS Y REIMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS REPARADAS O ALTERADAS

Acuerdos Comerciales	Tipo de resolución anticipada			
	Devolución de aranceles aduaneros	Suspensión de aranceles aduaneros	Exoneración de aranceles aduaneros	Reimportación de mercancías reparadas o alteradas
Acuerdo de Promoción Comercial con los Estados Unidos de América	150 días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud	150 días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud	150 días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud	150 días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud
Tratado de Libre Comercio con Canadá	-	-	-	150 días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud
Tratado de Libre Comercio con la República de Costa Rica	-	-	-	150 días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud
Tratado de Libre Comercio con la República de Panamá	-	-	-	150 días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud
Acuerdo de Libre Comercio con la República de Singapur	-	-	120 días de la recepción de toda la información necesaria para la expedición de la resolución	-
Tratado de Libre Comercio con la República de Honduras	-	-	-	150 días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud

1546197-1

Modifican el Procedimiento Específico "Inspección No Intrusiva, Inspección Física y Reconocimiento Físico de Mercancías en el Complejo Aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao", CONTROL-PE.00.09 (Versión 1)

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 15-2017-SUNAT/5F0000**

Callao, 18 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 082-2011-SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico "Inspección No Intrusiva, Inspección Física y Reconocimiento Físico de Mercancías en el Complejo Aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao", INTA-PE.00.13 (versión 1), recodificado con el código CONTROL-PE.00.09 mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000;

Que es necesario modificar el citado procedimiento a fin de incorporar mejoras relacionadas con la forma de cumplir con la obligación de someter las mercancías a control no intrusivo y con las pautas para comunicar dicha acción de control;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único. Modificación del procedimiento específico "Inspección No Intrusiva, Inspección Física y Reconocimiento Físico de Mercancías en el Complejo Aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao", CONTROL-PE.00.09.

Modifícase los numerales 1, 2, 3 y 4 del rubro A de la sección VII y la definición "Inspección no intrusiva" de la sección XI del procedimiento específico "Inspección No Intrusiva, Inspección Física y Reconocimiento Físico de Mercancías en el Complejo Aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao", CONTROL-PE.00.09 (versión 1), aprobado con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 082-2011-SUNAT/A, conforme a los textos siguientes:

VII. DESCRIPCIÓN

A. Ingreso de Contenedores al País.

"De la selección y comunicación"

1. La IGCA realiza la selección de los contenedores que serán sometidos a inspección no intrusiva. Asimismo, la IGCA o la IAMC pueden seleccionar contenedores a inspección no intrusiva a través de una ACE.

La inspección no intrusiva se inicia con la emisión de la comunicación en la que se detallan los contenedores seleccionados.

2. La Administración Aduanera deposita en el buzón electrónico SOL del dueño o consignatario, despachador de aduana o almacén aduanero la comunicación de la selección a control no intrusivo.

Adicionalmente, la Administración Aduanera puede comunicar la selección a inspección no intrusiva mediante:

a) La publicación en el portal web de la SUNAT, sección Operatividad Aduanera, opciones de consulta: "Levante de una DUA" o "Contenedores SINI", <http://www.aduanet.gob.pe/ol-ad-itsini/FrmMenuExternosSINI.jsp> y <http://www.aduanet.gob.pe/ol-ad-oa/aduanas/informao/jsp/LevanteDua.jsp>.

b) Un correo electrónico dirigido a la dirección señalada por el operador de comercio exterior.

c) Ticket de salida emitido por los terminales portuarios, en el que se consigna el mensaje "Selección SINI", cuando corresponda.

Del traslado de los contenedores hacia el Complejo

3. Los contenedores deben ser sometidos a inspección no intrusiva antes de su ingreso al almacén aduanero o al local designado por el importador, considerado temporalmente como zona primaria, quienes no deben recibir contenedores seleccionados que no han sido sometidos a dicho control.

Previo al traslado del contenedor al complejo, el dueño o consignatario, el despachador de aduana o el almacén aduanero coordina con el terminal portuario para que las puertas del contenedor queden ubicadas en la parte posterior del vehículo a fin de facilitar el control.

4. El operador de comercio exterior debe trasladar el contenedor directamente desde el terminal portuario hacia el Complejo por la siguiente ruta: salida del terminal portuario siguiendo por la Av. Manco Cápac, Av. Enrique Meiggs, Jr. Atalaya, Av. Contralmirante Mora y Calle Guadalupe hasta el Complejo.

La ruta podrá ser modificada por la IAMC mediante comunicado publicado en el portal web de la SUNAT."

(...)

XI. DEFINICIONES

(...)

"Inspección no intrusiva o control no intrusivo.- Acción de control realizado por la autoridad aduanera mediante la utilización de sistemas tecnológicos que permiten visualizar y analizar los contenedores y su contenido a través de imágenes."

(...)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta
de Desarrollo Estratégico

1546631-1

Autorizan viaje de trabajadoras de la SUNAT a la República de la India, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 177-2017-SUNAT

Lima, 19 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio Circular N° 015-2017-MINCETUR/VMCE de fecha 24 de marzo de 2017, el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR informa a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT la realización de la I Ronda de Negociaciones del Acuerdo Comercial Perú-India, a llevarse a cabo en la semana del 5 de junio de 2017;

Que, posteriormente, mediante Oficio Circular N° 27-2017-MINCETUR/VMCE de fecha 13 de junio de 2017, el Viceministerio de Comercio Exterior del MINCETUR comunica a la SUNAT que se ha acordado una nueva fecha para la realización de la I Ronda de Negociaciones del Acuerdo Comercial Perú-India, la que se llevará a cabo en la ciudad de Nueva Delhi, República de la India, del 8 al 11 de agosto de 2017;

Que el citado evento tiene como objetivo instalar distintas mesas de negociación vinculadas, entre otros, a temas aduaneros como son Reglas de Origen, Procedimientos Aduaneros y Acceso al Mercado de Mercancías, con el fin de alcanzar resultados que contribuyan a fortalecer los procesos aduaneros, en beneficio de la facilitación del comercio exterior y desarrollo del país;

Que los Tratados de Libre Comercio tienen una gran incidencia en la política y normas aduaneras al regular diferentes áreas del comercio exterior, ya que generan nuevas medidas a implementar en los procesos aduaneros aplicados a los países que se benefician de acuerdos comerciales;

Que, en ese sentido, el Perú viene ampliando sus mercados a través de la suscripción de Tratados de Libre Comercio con otros países, habiéndose concretado a la fecha acuerdos con Estados Unidos de América, Singapur, Tailandia, Canadá, China, Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés), Corea, Chile, México, Unión Europea, Japón, Panamá, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Alianza del Pacífico y TPP, estando en proceso las negociaciones con Turquía, El Salvador y Australia;

Que la negociación del Acuerdo Comercial Perú – India representa la apertura de un mercado con un PBI de más de US\$ 2,250 millones, una población de 1,300 millones de habitantes y un dinamismo económico con tasas de crecimiento promedio de 7.3%, por lo que la India se convertiría en un socio comercial fundamental para generar bienestar en la población;

Que la participación de la SUNAT en la mencionada ronda de negociación se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de reducir los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras,